



1700-37

RESOLUCION N°

1837

FECHA:

05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que a través del Radicado Interno No. 5039 de 2020, el señor CARLOS AUGUSTO OCHOA ESCOBAR, en representación de CONSORCIO FUNDACION S. A. S., quien actúa como Apoderado del INPEC, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas sobre el pozo PE1-1, para la Construcción del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima y Mediana Complejidad en el Municipio de Sabanas de San Ángel, Vereda Monterrubio, en los predios PALMA DE VINO y GUARUPAL, para uso doméstico, en un caudal de 10 lps y aporta la siguiente Información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad de los predios PALMA DE VINO y GUARUPAL con matrículas inmobiliarias Nos. 226-49870- 226-49871
- Recibo de Caja No.4842 expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Sabanas de San Ángel
- Planos de los predios en mención
- Caracterizaciones de agua del pozo P1 realizado por el laboratorio POLAB
- Informe de Estudios de Tomografía
- Informe Final Prueba de Bombeo Pozo P1
- Autorización para recibir notificaciones electrónicas
- Poder debidamente otorgado por el INPEC

Que a través del Auto No. 623 de Agosto 18 de 2020 se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de la inspección ocular para el día 14 de Septiembre de 2020 por parte del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 23 de 2020, funcionario del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní, conceptuó:

"(...)

#### CONCEPTO TECNICO:

*La visita de inspección se realizó el día 14 de septiembre de 2020, a partir de las 8:00 a.m., en*



1700-37

RESOLUCION N° 1837  
FECHA: 05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"**

*compañía del señor JAMES ARTUNDUAGA SANTOS, en representación de Consorcio Fundación 2020.*

*El acceso a la zona se realizó por la carretera nacional que conduce del municipio de Bosconia a la ciudad de Santa Marta mas exactamente en corregimiento de Santa Rosa de Lima, jurisdiccion del municipio de Fundación y desviando en la margen derecha del mismo sentido por carretera destapada unos 10 km aproximadamente, en donde ya seria jurisdiccion del municipio de Sabanas de San Angel, en el corregimiento de Monterrubio.*

*Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano; resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).*

*Se verifica que los predios rurales denominado Lotes "PALMA DE VINO" y "GARUPAL", respectivamente y que en adelante para el presente tramite, se identifica con matricula catastral N° 47-660-00-03-0001-0325-000 DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC*

#### **DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:**

*La fuente de agua para la presente solicitud es un pozo de agua profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud N 10°20'16.98" y Longitud O 74°10'24.49" (Pozo N° 1).*



**Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación:** según los estudios realizados por la firma contratista SUBGEO, se estima que el pozo profundo permite el caudal de explotación según la



1700-37

RESOLUCION N° 1837

FECHA:

05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"**

*capacidad instalada de 10 lps.*

*Se realizaron tiempos de bombeo de 24 horas continuas lo cual se llevó a cabo en la fecha 13 de julio de 2020.*

**Perjuicios a terceros:** *No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.*

**Servidumbres y otras autorizaciones:** *no se requieren servidumbres y otras autorizaciones.*

**Oposiciones:** *Durante la diligencia fechada el día 14 de septiembre de 2020, no se presentó ningún tipo de oposición.*

**Usos del agua y tipo de riego:** *Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para ser utilizadas dentro de las instalaciones del establecimiento carcelario previo tratamiento para:*

**Uso doméstico:** *comprende el agua requerida para uso de instalaciones sanitarias como inodoros y lavamanos, lavaplatos, riego, limpieza.*

**Sistema de Riego:** *Aspersión.*

*El equipo de bombeo está protegido por un sello en concreto, encamisado en PVC y empaquetado con grava. La tubería que sale del pozo y el tubo que sirve para suministro de gravilla están incrustadas en una base en concreto que sobre sale a 0.60 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.*

**Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):** *Solo se calcula la demanda para uso doméstico según módulos adoptados por Corpamag: 10 l/s*

*La demanda de agua se hace en base al número de personas permanentes en en las instalaciones del establecimiento carcelario.*

*El uso doméstico: comprende el agua requerida para instalaciones sanitarias como inodoros y lavamanos, lavaplatos*

**Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada:** *Los predios "Garupal" y "Palma de Vino", no se localizan en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales y Regionales; pero aun así se recomienda dar traslado del expediente a la*

*oficina de Planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales de los predios*



1700-37

RESOLUCION N° 1837

FECHA: 05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"**

"Garupal" y "Palma de Vino".

*Una vez valorado todo lo anterior y realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un (01) pozo profundo, a favor de de CONSORCIO FUNDACION 2020 S.A. en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas Latitud N 10°20'16.98" y Longitud O 74°10'24.49" (Pozo 1) en un caudal de 10 l/s; Ubicado en zona rural del municipio de Sabanas de San Ángel, en el corregimiento de Monterubio, Magdalena; lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso doméstico, extraído desde un pozo, a través de bombeo, es técnicamente viable. (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.



1700-37

RESOLUCION N°

1837

FECHA: 05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"**

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7837

05 OCT. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98” Y LONGITUD O 74°10'24.49” A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS”**

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del

Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 23 de Septiembre de 2020 citado líneas arriba y de conformidad con



1700-37

RESOLUCION N° 1837

FECHA: 05 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"**

el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el CONSORCIO FUNDACION S. A. S., en su condición de Apoderado del INPEC; con un caudal de 10 lps a partir del pozo profundo en beneficio del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima y Mediana Complejidad localizado en los predios PALMA DE VINO y GARUPAL, Municipio de Sabanas de San Ángel, para uso doméstico en un caudal de 10 lps.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas al INPEC, sobre el pozo PE1-1 ubicado en las coordenadas Latitud N 10°20'16.98" y Longitud O74°10'24.49" para la Construcción del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima y Mediana Complejidad en el Municipio de Sabanas de San Ángel, Vereda Monterrubio, en los predios PALMA DE VINO y GUARUPAL, para uso doméstico, en un caudal de 10 lps, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, EL INPEC, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 24 de agosto de 2020.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1837  
05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS" recurso hídrico.

8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
10. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la información referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** El CONSORCIO FUNDACION S. A. S., quien actúa como Apoderado del INPEC, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1837  
05 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DEL POZO PE1-1 UBICADO EN LAS COORDENADAS LATITUD N 10°20'16.98" Y LONGITUD O 74°10'24.49" A FAVOR DEL INPEC PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL EN LOS PREDIOS GARUPAL Y PALMA DE VINO PARA USO DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 10 LPS"

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS AUGUSTO OCHOA ESCOBAR, en representación de CONSORCIO FUNDACION S. A. S., quien actúa como Apoderado del INPEC.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C\*

Revisó: ©Karen Bozón- Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente 5660

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 OCT. 2020,  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las  
05 Octubre 2020 se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1837 de fecha  
Remescafuerte Ley 01 al señor(a) CARLOS AUGUSTO OCTO A ESCOBAR en calidad de  
19.107.706 quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. B0607a  
expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega  
de una copia del acto administrativo.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO  
cel 916 97706 BA